



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°182-2025-GM-MPC

Cañete, 18 de diciembre de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N°009031 de fecha 31 de julio del 2025; el servidor SALINAS PUCCIO JOSÉ LUIS, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Carta N°598-2025-OGRRHH-MPC, Informe Legal N°1300-2025-OGAJ-MPC recepcionado con fecha 18 de diciembre de 2025, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los Concejales Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica;

Que, el artículo 27° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que, la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designada por el alcalde;

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N°27444, los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, y b) Recurso de apelación. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 220° del mismo cuerpo legal, establece que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 10° del mismo cuerpo legal, indica que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; (...);**

Que, mediante CARTA N°598-2025-OGRRHH-MPC notificado con fecha 22 de octubre de 2025, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MPC, emite respuesta en relación a la solicitud de nombramiento presentado por el servidor Salinas Puccio José Luis; mientras que, mediante Escrito s/n de fecha 13 de noviembre del 2025, el servidor Salinas Puccio José Luis, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Carta en mención, siendo así, se **verifica que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N°27444;**

Que, en aplicación del Principio de Informalismo – Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admonición y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N°27444, son requisitos de validez de los actos administrativos: “2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.”;

///...



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 182-2025-GM-MPC

Que, el artículo 5° del mismo cuerpo legal, sobre objeto o contenido del acto administrativo, tipifica: **“5.1. El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad; 5.2. En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar; 5.3. No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto; 5.4. El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa le otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes.”**

Que, el artículo 39 de la misma normativa, señala que, el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor;

Que, de la revisión de los actuados y el marco legal antes descrito, se desprende lo siguiente:

- Mediante Expediente N°009031 de fecha 31 de julio del 2025, el servidor SALINAS PUCCIO JOSÉ LUIS, solicita nombramiento bajo el D.L. N°276.
- Mediante Carta N°598-2025-OGGRRHH-MPC notificado con fecha 22 de octubre del 2025, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de MPC, emite respuesta en relación a la solicitud de nombramiento presentado por el servidor SALINAS PUCCIO JOSÉ LUIS.
- Mediante Escrito s/n de fecha 13 de noviembre del 2025, el servidor SALINAS PUCCIO JOSÉ LUIS, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Carta N°598-2025-OGGRRHH-MPC notificado con fecha 22 de octubre del 2025, expedido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- De la evaluación de la Carta N°598-2025-OGGRRHH-MPC expedido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MPC, se verifica que el acto administrativo es impreciso debido que no existe pronunciamiento de procedencia y/o improcedencia a las pretensiones del servidor SALINAS PUCCIO JOSÉ LUIS, quien solicita nombramiento bajo el D.L. N°276, además que, desde la presentación del Expediente N°009031 de fecha 31 de julio del 2025, hasta la notificación de la Carta impugnada han transcurrido mas de 30 días hábiles para que la Entidad emita su pronunciamiento como plazo máximo, vulnerando el art. 39 del TUO de la Ley N°27444, así como, el un. 2 del art. 3 y el art. 5 del mismo cuerpo legal;
- Estando a lo antes mencionado, y teniendo en consideración la causal de nulidad establecida en el núm. 1 y 2 dl art. 10 del TUO de la Ley N°27444, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Carta N°598-2025-OGGRRHH-MPC de fecha 22 de octubre, expedido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, por vulnerar el art. 39 del TUO de la Ley N°27444, así como, el núm. 2 del art. 3 y el art. 5 del mismo cuerpo legal, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de calificación del Expediente N°009031 de fecha 31 de julio del 2025, presentado por el servidor SALINAS PUCCIO JOSÉ LUIS, sobre solicitud de nombramiento bajo el D.L. N°276, conforme al núm. 1 del art. 12 del TUO de la Ley N°27444, sin pronunciamiento de fondo;

Que, mediante INFORME LEGAL N°1300-2025-OGAJ-MPC recepcionado con fecha 18 de diciembre del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos, concluye: **4.1. Resulta FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación presentado por el servidor SALINAS PUCCIO JOSÉ LUIS, mediante Escrito S/N de fecha 13 de noviembre del 2025, en contra de la Carta N°598-2025-OGGRRHH-MPC de fecha 22 de octubre del 2025 expedido por la Oficina General**

///...



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...

Pág. N° 03

R.G. N° 182-2025-GM-MPC

de Gestión de Recursos Humanos de la MPC, en consecuencia, declarar la NULIDAD DE OFICIO de la carta N°598-2025-OGGRRHH-MPC de fecha 22 de octubre del 2025, por la causal establecida en el núm. 1 y 2 del art. 10 del TUO de la Ley N°27444, esto es, se ha vulnerando el art. 39 del TUO de la Ley N°27444, así como, el núm. 2 del art. 3 y el art. 5 del mismo cuerpo legal; **4.2. RETROTRAER** el procedimiento hasta la etapa de calificación del Expediente N°009031 de fecha 31 de julio del 2025, presentado por el servidor SALINAS PUCCIO JOSÉ LUIS, quien solicita nombramiento bajo el D.L. N°276, conforme al núm. 1 del art. 12 del TUO de la Ley N°27444; **4.3. EXPÍDASE** la Resolución de Gerencia Municipal correspondiente, conforme al art. 220 del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; **4.4. NOTIFÍQUESE** al servidor SALINAS PUCCIO JOSÉ LUIS y a las unidades orgánicas pertinentes de la Entidad, bajo las formalidades descritas en el TUO de la Ley N°27444;

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza Municipal N°008-2023-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento; son responsables del contenido de los Informes de acuerdo a sus funciones;

Que, en cumplimiento del inciso e) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala “Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía”; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el servidor SALINAS PUCCIO JOSÉ LUIS, mediante Escrito S/N de fecha 13 de noviembre del 2025, en contra de la Carta N°598-2025-OGGRRHH-MPC de fecha 22 de octubre del 2025 expedido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MPC, en consecuencia, se declara la **NULIDAD DE OFICIO** de la carta N°598-2025-OGGRRHH-MPC de fecha 22 de octubre del 2025, por la causal establecida en el núm. 1 y 2 del art. 10 del TUO de la Ley N°27444, esto es, se ha vulnerado el art. 39 del TUO de la Ley N°27444, así como, el núm. 2 del art. 3 y el art. 5 del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de calificación del Expediente N°009031 de fecha 31 de julio del 2025, presentado por el servidor SALINAS PUCCIO JOSÉ LUIS, quien solicita nombramiento bajo el D.L. N°276, conforme al núm. 1 del art. 12 del TUO de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE el acto administrativo a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abog. Roberto Danilo Tello Pezo
GERENTE MUNICIPAL

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”

